



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800384-00
Demandante: José Miguel Tabares Villa y otros
Demandado: Nación – Congreso de la República
Asunto: Admite llamamiento en garantía

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la **NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA – SENADO DE LA REPÚBLICA** por los daños y perjuicios causados a los demandantes, con ocasión del accidente de tránsito acaecido el 26 de agosto de 2016 entre el vehículo de placas ZOG519, registrado en el parque automotor del Senado de la República, con la motocicleta de placas PPU70B, donde resultaron lesionados José Miguel Tabares Villa y Juan Ernesto Tabares Villa.

Con auto del 13 de mayo de 2019¹ se admitió la demanda. En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA, corrieron entre el 7 de junio y el 28 de agosto de 2019. La **NACIÓN - CONGRESO DE LA REPÚBLICA - SENADO DE LA REPÚBLICA**, contestó la demanda el 28 de agosto de 2019³, esto es, oportunamente.

Con auto del 9 de septiembre de 2020⁴, se resolvieron las excepciones previas planteadas en el *sub lite*, providencia que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, en providencia de 9 de septiembre de 2020⁵.

Luego, con providencia del 6 de junio de 2022⁶ se señaló fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA. Sin embargo, se avizora que la entidad demandada, en el escrito de contestación, llamó en garantía a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con base en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 930-40-994000000066, la cual afirma se encontraba vigente al momento de ocurrencia los hechos descritos en la demanda.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: i) el nombre del llamado y de su representante, ii) la indicación del domicilio del llamado y

¹ Ver documento digital “CUADERNO 1 - 011AutoAdmisorio”.

² Ver documento digital “CUADERNO 1 - 013Notificaciones - 015Notificación personal”.

³ Folio 67 a 75 c. único

⁴ Ver documento digital “CUADERNO 1 - 020AutoResuelveExcepciones”.

⁵ Ver documento digital “06.- 28-02-2022 PIEZAS PROCESALES TAC”.

⁶ Ver documento digital “11.- 06-06-2022 AUTO OBEDECE SUPERIOR - FIJA FECHA AUD. INICIAL”.

la de su representante, iii) la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, iv) la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisados los anexos del llamamiento, se tiene que en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 930-40-994000000066, figura como tomador el Senado de la República y como asegurado, propietarios de vehículos, y la vigencia se establece desde el 10 de octubre de 2015 al 30 de octubre de 2016.

De lo anterior, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por la accionada frente a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en razón de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 930-40-994000000066, es procedente. Por lo mismo, la fijación de fecha para la práctica de la audiencia inicial queda sin efectos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la fijación de fecha para audiencia inicial.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA - SENADO DE LA REPÚBLICA**, frente a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en razón de la Póliza de Seguro de Automóviles **No. 930-40-994000000066**.

TERCERO: CITAR a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en calidad de llamada en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiéndole copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la llamada en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

QUINTO: La llamada en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: wcardenas@cgiconsultoria.com ;
Parte demandada: judiciales@senado.gov.co ; lucilarodriguezlancheros@gmail.com ; cjmazano@live.com ; juridica@senado.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bf7b38af977c5ca1dd4eb44e588607fa2958be003189a0ca7efcbc2eca260e**

Documento generado en 31/10/2022 08:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>